



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 53/2017.

ACTOR: MIGUEL ÁNGEL
EVANGELISTA BARUCH.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN que **desecha** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por Miguel Ángel Evangelista Baruch, quien se ostenta como aspirante a precandidato del partido político Morena a Síndico Municipal de Hidalgotitlán, Veracruz, por el principio de mayoría relativa, a fin de impugnar el Dictamen proveído por la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, y,

ANTECEDENTES

I. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo que se inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para renovar a los Ediles a fin de integrar los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b. Convocatoria. En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis en sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento Regeneración Nacional se aprobó la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c. Registro de aspirantes. Del trece al diecisiete de febrero del año en curso, se llevó a cabo el registro de aspirantes a Presidentes Municipales y Síndicos en el Estado de Veracruz.

d. Emisión del dictamen. El veinticinco de febrero del año en curso, se publicó en la página electrónica del partido referido el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena en el cual mostraba los nombres de las solicitudes aprobadas como candidatos.

e. Presentación del medio de impugnación intrapartidario. El primero de marzo del año que transcurre, el ciudadano Miguel Ángel Evangelista Baruch presentó escrito de impugnación ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

f. Desistimiento del medio de impugnación intrapartidario. El ocho de marzo del año en curso, el ciudadano Miguel Ángel Evangelista Baruch presentó escrito de desistimiento de su escrito de impugnación ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena.



II. JUICIO CIUDADANO.

a. Presentación. El diez de marzo del presente año, el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, remitió a este Tribunal la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales promovido por el ciudadano Miguel Ángel Evangelista Baruch, con el desistimiento señalado en el párrafo que antecede.

b. Turno a ponencia y requerimiento. El once de marzo del año en curso, con las constancias relativas al medio de impugnación, el Presidente ordenó integrar el expediente **JDC 53/2017**, y turnarlo a su ponencia; asimismo, requirió a la autoridad partidaria responsable realizar los trámites de ley a que aluden los artículos 366 y 367 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

c. Radicación. Por acuerdo de quince de marzo de dos mil diecisiete, se radicó el presente juicio ciudadano.

d. Cita a sesión. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral del Estado de Veracruz, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354, 401 y 404 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5 y 6 del Reglamento Interno

80